

## **ORDEN EJECUTIVA 22-1**

### **EL SECRETARIO GENERAL,**

En virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 109 y 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los artículos 4, 8, 12 y 14 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA (Normas Generales), y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) tiene un fuerte compromiso con la transparencia y con la realización de actividades de acuerdo con los más altos estándares éticos y, por lo tanto, prohíbe todas las formas de fraude y corrupción;

Que las Normas Generales, el Código de Ética (Orden Ejecutiva No. 12-3 Rev. 1), las Reglas de Contratos por Resultado "CPR" (Orden Ejecutiva No. 05-4 Corr. 1), las Reglas de Contratos de Adquisiciones (Orden Ejecutiva No. .00-1 Corr. 1) y el Reglamento Financiero y Presupuestario (Memorándum Administrativo No. 103) contienen disposiciones que tratan el tema de la corrupción y referencias a actividades fraudulentas; y

La necesidad de promover un comportamiento organizacional consistente proporcionando lineamientos y asignando responsabilidades para el desarrollo de controles que coadyuven en la detección y prevención de fraudes contra la Secretaría General,

### **ACUERDA:**

1. Adoptar a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva la "Política Anticorrupción y Antifraude" adjunta al presente como Apéndice A.
2. Esta Orden Ejecutiva reemplazará cualquier disposición y práctica contraria de la Secretaría General.

Luis Almagro  
Secretario General

Fecha: 8 de febrero de 2022

Original: Inglés

# **POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE**

## **A. OBJETO Y ALCANCE**

1. Propósito: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) espera que todos los Funcionarios, Otros Proveedores de Servicios, socios implementadores y otros terceros que sean contratados o financiados por la SG/OEA observen los más altos estándares de ética y se abstengan de participar en cualquier Práctica Prohibida (como se define más adelante), independientemente de su ciudadanía, domicilio o ubicación. Esta Política tiene por objeto delinear los lineamientos para prevenir y combatir las Prácticas Prohibidas dentro de la SG/OEA.
2. Ámbito y Rango de aplicación: Esta Política se aplica a cualquier supuesta práctica prohibida que pueda ocurrir en relación con el curso ordinario de los negocios de la SG/OEA que involucre a Funcionarios, Otros Proveedores de Servicios, socios implementadores y cualquier otro tercero contratado o financiado por la SG/OEA.
3. A los efectos de esta Política, "Otros Proveedores de Servicios" significa cualquier persona que no sea un Miembro del Personal según se define en el Artículo 17(a) de las Normas Generales pero que trabaje bajo contratos y/u otros arreglos para prestar servicios para o en nombre de la SG/OEA. Incluyen, entre otros, a los contratistas independientes contratados de conformidad con el artículo 17(b) de las Normas Generales; personas contratadas por contratistas independientes para prestar servicios a la SG/OEA; pasantes; exfuncionarios y otras personas que ofrecen sus servicios como voluntarios a la SG/OEA.

## **B. PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

1. Prácticas prohibidas en la SG/OEA<sup>1</sup>: La SG/OEA prohíbe las siguientes prácticas:
  - 1.1 Una "Práctica Corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra parte;

---

<sup>1</sup> Las definiciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas y colusorias son las acordadas por el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) e incluidas en el Marco Uniforme para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción.

- 1.2 Una "Práctica Fraudulenta" consiste en cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que deliberada o imprudentemente engañe, o intente engañar, a una parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación;
  - 1.3 Una "Práctica Coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o los bienes de la parte para influenciar indebidamente en las acciones de una parte;
  - 1.4 Una "Práctica Colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un propósito inapropiado, que incluye influir indebidamente en las acciones de otra parte;
  - 1.5 Una "Práctica Obstructiva" es: (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia relevante para una investigación de la SG/OEA, o hacer declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación de la SG/OEA; (ii) amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para evitar que revele su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación de la SG/OEA o que prosiga con la investigación; o (iii) actos destinados a impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría o inspección de la SG/OEA o el acceso a la información; y
  - 1.6 Una "Apropiación Indevida" consiste en el uso de recursos de la SG/OEA para un propósito indebido o no autorizado, cometido ya sea intencionalmente o por negligencia grave.
2. Los ejemplos de Prácticas Prohibidas incluyen, pero no se limitan a:
- 2.1 Solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier artículo de valor pecuniario u otros beneficios, como obsequios, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones oficiales o las funciones requeridas de conformidad con su contrato;
  - 2.2 Ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como obsequios, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o entidad a cambio de la

realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

- 2.3 Realizar cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones oficiales o las funciones requeridas de conformidad con su contrato con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismos o para un tercero;
- 2.4 Aprovechar dolosamente u ocultar bienes provenientes de cualquiera de los actos referidos con anterioridad; y
- 2.5 Participar, intentar participar, colaborar o confabular como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor, o de cualquier otra forma, en cualquiera de los actos referidos con anterioridad.

## **C. PREVENCIÓN Y APLICACIÓN**

1. **Responsabilidad de los Funcionarios en Cargos Directivos:** Los Funcionarios en posiciones gerenciales son responsables de la detección y prevención de Prácticas Prohibidas dentro de la SG/OEA. Cada miembro del equipo directivo deberá estar familiarizado con los riesgos de las Prácticas Prohibidas dentro de su área y tomar las medidas adecuadas para prevenirlas.
2. **Deber de Informar:** Todos los Funcionarios y Otros Proveedores de Servicios tienen el deber de reportar inmediatamente cualquier actividad sospechosa que pueda constituir una Práctica Prohibida a la Oficina del Inspector General. La Oficina del Inspector General investigará con prontitud las denuncias de conformidad con sus normas y procedimientos en aquellos casos en que el inspector general determine que se justifica una investigación formal de determinación de los hechos, incluidas las denuncias de fuentes anónimas o confidenciales, de conformidad con los criterios dispuesto en la Orden Ejecutiva 14-03 - Procedimientos para denunciantes y protecciones contra represalias, y sus Apéndices.
3. **Consecuencias por Incumplimiento:** La violación de esta Política por parte de los Funcionarios puede resultar en acciones disciplinarias que incluyen, entre otras, la terminación del empleo. La violación de esta Política por parte de Otros Proveedores de Servicios, socios implementadores u otros terceros contratados o financiados por la SG/OEA puede resultar en la rescisión del contrato o acuerdo

de cooperación, la interrupción de cualquier financiamiento de la SG/OEA y la declaración de dicha entidad o individuo como inelegible para beneficiarse de un contrato financiado por la SG/OEA o participar en la implementación de cualquier proyecto financiado, total o parcialmente, por la SG/OEA.

La SG/OEA también podrá tomar otras medidas para remediar, corregir y prevenir el incumplimiento de esta Política. Esto incluye, pero no se limita a, transferencia, colocación en licencia administrativa, resarcimiento forzoso a través de deducciones del salario y/o beneficios por terminación, y mención en la evaluación de desempeño y/o contrato correspondiente. Para Otros Proveedores de Servicios, la violación puede dar lugar a la rescisión del contrato y exclusión de futuras oportunidades de contratación con la SG/OEA, así como acciones legales en busca de restitución y otra compensación por daños y perjuicios.

4. **Entrenamiento:** La Secretaría General requiere que todos los Funcionarios y Otros Proveedores de Servicios completen la capacitación anticorrupción cada dos años. La Secretaría General es responsable de diseñar la capacitación y monitorear el cumplimiento de los requisitos de capacitación en línea.
5. **Auditoría Interna:** La Oficina del Inspector General realiza auditorías internas periódicas en el contexto de una revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA para ayudar a garantizar el cumplimiento continuo de esta Política por parte de la SG/OEA.